FIDEICOMISO No.- 1723-7

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. INSTITUTO JALISCIENSE DE ASITENCIA SOCIAL, REPRESENTADO POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR EDUARDO ANTONIO REYES MARTIN DEL CAMPO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL FIDEICOMITENTE", Y POR OTRA PARTE BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS EL SEÑOR LICENCIADO LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO Y MARA LOURDES FLORES BERNAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDUCIARIO", CONTRATO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

El Instituto Jalisciense de Asistencia Social, tiene por objetivo el promover, coordinar, apoyar y supervisar los servicios asistenciales que realicen las personas e instituciones dedicadas a la asistencia social privada y el de representar a la beneficencia pública del Estado de Jalisco para todo efecto legal.

Así mismo tiene entre sus funciones el celebrar todo tipo de contratos o actos para el cumplimiento de sus fines, el fomentar la participación organizada de la ciudadanía en tareas de asistencia social, para tales efectos su Junta de Gobierno está facultada para promover el crecimiento del patrimonio del Instituto y buscar un mejor rendimiento de los bines que lo integran.

En razón de lo anterior, el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, con la finalidad de reconocer, agradecer y promover las actividades realizadas por hombres, mujeres e instituciones a favor de los más necesitados en Jalisco estableció el PREMIO IJAS A LA ASISTENCIA Y PROMOCIÓN SOCIAL, para con ello impulsar y fomentar la cultura de solidaridad y ayuda.

Para ello de forma anual se convoca a organismos de la sociedad civil, agrupaciones de profesionistas, organismos intermedios, universidades, instituciones educativas, clubes de servicio, mexicanas y extranjeras, establecidas en Jalisco a presentar candidatos para otorgarles dicho reconocimiento.

El premio tiene inicialmente 3 Categorias:

- a).- Al Benefactor Social (persona física).
- b).- A una Institución Social ubicada dentro de la zona conurbana de Guadalajara. Podrán participar organizaciones de la sociedad civil, mexicanas o extranjeras, sin fines de lucro, que realicen su actividad social dentro de la zona conurbada de Guadalajara.
- c).- A una Institución Social Regional, que esté ubicada fuera de la zona conurbada de Guadalajara. Podrán participar organizaciones de la sociedad civil, mexicanas o extranjeras, sin fines de lucro, que realicen su actividad social fuera de la zona conurbana de Guadalajara.

La Junta de Gobierno en su labor de promotor de la asistencia social, gestiona la captación de recursos económicos con los sectores empresarial y privado, en beneficio de las personas e Instituciones destacadas en este rubro, por lo que con la finalidad trasparentar, proteger y garantizar la inversión social, la aplicación de y administración de los recursos privados, desea constituir el presente fideicomiso para el reconocimiento de la Asistencia y Promoción Social, dentro del Estado de Jalisco.



En dicho orden de ideas, el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, ha decidido la constitución del presente fideicomiso, para con ello dar paso a una debida y transparente administración de los recursos destinados al reconocimiento de la Asistencia y Promoción Social, dentro del Estado de Jalisco.

#### DECLARACIONES:

- 1).- Declara el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, por conducto de su apoderado general:
- a).- Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del Decreto número 7374 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 12 de Septiembre de 1959, que tiene su domicilio en Avenida Magisterio número 1499-A, en la Colonia Miraflores, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco con Código Postal 44270, y que tiene como clave de registro federal de contribuyentes IJA6002199Y0.
- b).- Que su apoderado tiene la capacidad legal suficiente para obligarla en los términos del presente contrato, al amparo de la escritura pública número 47,613 de fecha 16 de Febrero de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, Notario Público Titular número 7 del Municipio de Zapopan, inscrita bajo Folio Real número 1331 de fecha 11 de Marzo de 2011 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.
- c) Que es legítima propietaria de la cantidad de \$3,366,754.29 (Tres Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos, Veintinueve Centavos Moneda Nacional) siendo su interés en aportarlos al patrimonio del presente fideicomiso, para el cumplimiento de los fines que en este contrato se establecen, siendo su objetivo principal, la debida y transparente administración para el otorgamiento del Premio IJAS a la Asistencia y Promoción Social.

Lo anteriormente declarado por el fideicomitente se acredita en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete

El Fideicomitente en éste acto reconocen que el FIDUCIARIO ha explicado a detalle e inequívocamente el contenido, alcance y consecuencias legales de las disposiciones del Artículo 106 fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a El Fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."

and and

.... Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo".

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

# "6. PROHIBICIONES.

- 6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
- 6..3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución
- II).- Manifiesta el FIDUCIARIO, por conducto de sus Delegados Fiduciarios:
- a) Que su representada es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar este tipo de operaciones fiduciarias.
- b) Que cuentan con las facultades suficientes para formalizar el presente fideicomiso, quienes acreditan su personalidad con la escritura 6,580 de fecha 15 de Julio de 2011 formalizada ante el Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario número 34 de Zapopan, Jalisco, mismas facultades que no les han sido revocadas modificadas ni limitadas en forma alguna y quo le facultan para llevar a cabo actos jurídicos de la naturaleza del presente.
- c) Que su representada esta de acuerdo en participar como institución fiduciaria en el presente contrato de fideicomiso.

Expuesto la anterior, las partes están conformes en celebrar un CONTRATO DE FIDIECOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, el cual sujetan a las siguientes:

#### CLAUSULAS:

CONSTITUCIÓN.

PRIMERA.- EL FIDEICOMITENTE, por conducto de su apoderado, constituye en este acto jurídico un

ato

fideicomiso, transmitiendo en favor del FIDUCIARIO, las cantidad señalada en la Declaración Primera, inciso c) del capitulo de declaraciones, para los fines establecidos en el clausulado de este fideicomiso.

#### PARTES.

SEGUNDA - Son partes de este fideicomiso:

EL FIDEICOMITENTE: INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.

EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: La persona física o moral, que resulte ganadora del premio anual IJAS conforme lo determine el COMITÉ TÉCNICO de éste fideicomiso.

EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL

### FIDUCIARIO:

BANSI, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO.

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

TERCERA.- Constituye el patrimonio inicial de este fideicomiso, la cantidad de \$3,366,754.29 (Tres Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos, Veintinueve Centavos Moneda Nacional) que EL FIDEICOMITENTE aporta mediante depósito que efectúa a la Cuenta 97303282, Cliente 45603, Clabe Interbancaria 060320000973032825del Fideicomiso número 1723-7, patrimonio que podrá ser incrementado con las futuras aportaciones que llegare a efectuar EL FIDEICOMITENTE, así como los intereses que se generen por la inversión y reinversión del patrimonio.

Para acrecentar con cualquier aportación el patrimonio del presente fideicomiso, no será necesario convenio modificatorio alguno para efecto de incrementar al patrimonio del fideicomiso, el cual podrá ser incrementado cuantas veces sea necesario, previa instrucción de "EL COMITÉ TECNICO" y con la conformidad de "EL FIDUCIARIO".

#### FINES.

**CUARTA.-** Son Fines del Fideicomiso los siguientes:

- 1.- La constitución de un fondo económico autónomo;-para ser administrado por "EL FIDUCIARIO", en los términos de su clausulado y siguiendo instrucciones del Comité Técnico.
- 2.- Que EL FIDUCIARIO realice la administración e inversión de los recursos fideicomitidos por EL FIDEICOMITENTE
- 3.- Garantizar la permanencia, independencia y trasparencia en el manejo de los recursos destinados al premio que tiene como objeto reconocer, agradecer y promover las actividades realizadas por hombres, mujeres e instituciones a favor de los más necesitados en Jalisco.
- 5.- Que "EL FIDUCIARIO" considere como parte del patrimonio fideicomitido aquellas cantidades de dinero que se aporten y transmitan en el futuro, por EL FIDEICOMITENTE, para el adecuado cumplimiento de sus fines.



MA

- 6.- "EL FIDUCIARIO" destinará el fondo dinerario de este Fideicomiso y los demás derechos que integren su patrimonio, a la consecución de los fines del premio, el cual inicialmente consta de 3 Categorías:
- a). Al Benefactor Social (persona física).
- b).—A una Institución Social ubicada dentro de la zona conurbana de Guadalajara. Podrán participar organizaciones de la sociedad civil, mexicanas o extranjeras, sin fines de lucro, que realicen su actividad social dentro de la zona conurbada de Guadalajara.
- c).- A una Institución Social Regional, que esté ubicada fuera de la zona conurbada de Guadalajara. Podrán participar organizaciones de la sociedad civil, mexicanas o extranjeras, sin fines de lucro, que realicen su actividad social fuera de la zona conurbana de Guadalajara.
- d) A las demás categorías que posteriormente se adicionen por instrucción que por escrito emita EL COMITÉ TÉCNICO.
- 7.- "EL FIDUCIARIO" invertirá los recursos dinerarios que formen parte del patrimonio del fideicomiso, siguiendo las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO en términos de la cláusula de INVERSIÓN de éste instrumento
- 8.- Que "EL FIDUCIARIO" reinvierta los intereses que devengue el patrimonio del fideicomiso para sumarlos al patrimonio del fideicomiso y destinarlos a los fines del mismo, por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO.
- 9.- "EL FIDUCIARIO", previas instrucciones que reciba del "COMITÉ TÉCNICO", entregue con cargo al patrimonio de éste fideicomiso y hasta donde alcance, las sumas de dinero al Instituto Jalisciense de Asistencia Social, para llevar a cabo la entrega de "EL PREMIO" en reconocimiento de las actividades realizadas-por hombres, mujeres e instituciones a favor de los más necesitados en Jalisco..
- "EL FIDUCIARIO" entregará las sumas de dinero a que se refiere la presente cláusula, mediante cheques de caja o transferencia electrónica, de acuerdo a las instrucciones que reciba del COMITÉ TÉCNICO y a lo que las prácticas bancarias le permitan.
- "EL FIDUCIARIO" no será responsable del destino final que le dé "EL FIDEICOMITENTE Y LOS FIDEICOMISARIOS" a los recursos del patrimonio de éste fideicomiso derivado de las instrucciones que reciba del COMITÉ TÉCNICO.
- 9.- "EL FIDUCIARIO" entregará con cargo al patrimonio fideicomitido, las sumas de dinero que le instruya "EL COMITÉ TÉCNICO", a efecto de cumplir con todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se derive de los actos o contratos, necesarios para la consecución de los fines del fideicomiso.
- 10.- "EL FIDUCIARIO" podrá celebrar además los actos jurídicos y materiales que sean necesarios para la ejecución de los fines previstos en este contrato.

# FACULTADES Y OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE.

QUINTA.- En virtud del presente contrato " EL FIDEICOMITENTE" tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

a).- Dar a "EL FIDUCIARIO" por escrito por conducto del COMITÉ TÉCNICO, las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del fideicomiso en los términos del presente contrato, debiendo apegarse en todo momento al mismo y a la Legislación aplicable.

- b).- Revisar la información periódica que le solicite por escrito a "EL FIDUCIARIO" acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del fideicomiso.
- c) Proporcionar a "EL FIDUCIARIO" oportunamente cualquier información que le solicite, necesaria para la realización de los fines del presente fideicomiso, previa solicitud que por escrito se le presente.
- d) Modificar este fideicomiso total o parcialmente, en cualquier momento o enmendarlo, siempre que cuando se trate de modificaciones y enmiendas a las obligaciones, poderes o responsabilidades del FIDUCIARIO, éstas no sean alteradas sin su previo consentimiento otorgando por escrito y, además que dichas modificaciones y enmiendas no contravengan las disposiciones legales vigentes.
- e) Sustituir al FIDUCIARIO por otra Institución de Crédito legalmente autorizada para realizar operaciones de fideicomiso.

# FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL "FIDUCIARIO".

SEXTA.- EL FIDEICOMITENTE transmite a el FIDUCIARIO en su carácter de propietario del patrimonio en fideicomiso, todos los derechos y acciones que requiera para el cumplimiento de los fines convenidos en éste contrato, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, junto con toda clase de facultades de dueño, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa las de pleitos y cobranzas, de administración y dominio que requieran cláusula expresa, como las de adquirir y gravar en cualquier forma, recibir pagos y expedir recibos, otorgar poderes y desistirse de toda clase de juicios, incluyendo él de amparo.

En virtud del presento contrato, "EL FIDUCIARIO" tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Cumplir con los fines del presente fideicomiso, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y con las instrucciones que para tal efecto le gire al COMITÉ TÉCNICO siempre y cuando dichas instrucciones sean licitas y se apeguen a los términos del presente contrato.
- b).- Rendir mensualmente a "EL FIDEICOMITENTE" a solicitud de los mismos, en forma directa o a través del COMITÉ TÉCNICO, cuenta de la administración de este fideicomiso.

#### COMITE TECNICO.

<u>SEPTIMA.-</u> EL FIDEICOMITENTE, constituye en éste acto un COMITÉ TÉCNICO, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, determinando para tales efectos las siguientes reglas de integración y funcionamiento.

a) El COMITÉ TÉCNICO, estará integrado por tres miembros propietarios que serán las personas siguientes:

| TITULAR                                 | CARGO     |
|---|-----------|
| ELENA WATANABE MURILLO DE FERNANDEZ     | Consejero |
| MARGARITA ARANGUREN CASTIELLO DE ALFARO | Consejero |
| DAVID PÉREZ RULFO TORRES                | Consejero |

b) Los miembros titulares podrán nombrar en cualquier tiempo un miembro suplente, a fin de que participe únicamente en ausencia del titular, lo cual deberá ser realizado mediante comunicado emitido por el Comité Técnico y dirigido al Fiduciario, con la finalidad de que éste tome nota en los registros correspondientes.

1

With

- c) Los nombres, cargos y las firmas de los miembros titulares quedarán registrados ante el FIDUCIARIO a la firma de éste instrumento, pudiendo ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación que por escrito le dirija EL FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO.
- d) El nombramiento de los miembros que integren EL COMITÉ TÉCNICO es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.
- e) En caso de ausencia definitiva, incapacidad, muerte o renuncia de alguno de los miembros titulares del COMITÉ TÉCNICO, automáticamente será sustituido por la persona que ocupe el cargo correspondiente procediendo el nuevo titular a designar un nuevo miembro suplente.
- f) Cada miembro titular contará con voz y voto, pudiendo designar y remover en cualquier tiempo a su suplente, quien participará únicamente en ausencia de aquel.
- g) EL COMITÉ TÉCNICO deberá reunirse cada vez que sea necesario, y en cada una de las reuniones, deberá levantarse un acta en la que se consignen los acuerdos tomados.
- h) EL COMITÉ TÉCNICO sesionara validamente al reunirse como mínimo, la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.
- i) Las convocatorias para las reuniones del COMITÉ TÉCNICO deberán ser efectuadas por cualquiera de sus integrantes y enviarse por carta o telegrama con acuse de recibido, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del COMITÉ TÉCNICO, con una anticipación no inferior a tres días hábiles a la fecha de la reunión convocada, adjuntando la correspondiente orden del día; las reuniones del COMITÉ TÉCNICO se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalados en la propia convocatoria.
- j) En caso de encontrarse reunidos la totalidad de los miembros titulares del COMITÉ TÉCNICO o sus respectivos suplentes, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos, sin necesidad de convocatoria previa alguna.
- k) Las instrucciones que el COMITÉ TECNICO gire al Fiduciario, serán comunicadas por escrito y firmadas por la totalidad de sus miembros, o por lo menos por la mayoría de sus miembros titulares, o de sus respectivos suplentes, acompañando el acta de la sesión correspondiente. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones o acuerdos adoptados por EL COMITÉ TÉCNICO quedará libre de toda responsabilidad.

Así mismo, EL FIDEICOMITENTE libera a el FIDUCIARIO de toda responsabilidad con relación a la actuación del COMITÉ TECNICO, o por conflictos que pudieran surgir entre sus integrantes por la inadecuada realización de las convocatorias.

# FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.

OCTAVA.- EL COMITÉ TÉCNICO tendrá, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso, las facultades que a continuación se indican:

- a) Instruir al FIDUCIARIO respecto de los pagos o entregas de dinero a efectuar a el(las) persona (s), respecto a los recursos económicos que integren el patrimonio fideicomitido
- b) Instruir por escrito al FIDUCIARIO la forma de inversión de los recursos líquidos aportados al patrimonio de éste fideicomiso, en términos de la cláusula titulada INVERSIÓN.



min

- Vigilar el destino que se le dé a los recursos materia del presente fideicomiso. C)
- Proponer a EL FIDEICOMITENTE las modificaciones al presente contrato, en caso de ser d) necesarias.
- Instruir al FIDUCIARIO, para que éste otorgue los poderes especiales que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitido.
- Revisar la información periódica que le proporcione el FIDUCIARIO, respecto de la administración del patrimonio fideicomitido.
- Solicitar la revocación del presente fideicomiso, revirtiéndose en consecuencia el patrimonio existente a favor de EL FIDEICOMITENTE.

El FIDUCIARIO se reserva en todos los casos, el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes, cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas, confusas o no se ajusten a los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso, o bien sean estas ratificadas ante fedatario público.

## SESIONES Y QUORUM.

- A).- El COMITÉ TÉCNICO sesionará ordinariamente bimestralmente según programa autorizado por este mismo organismo y de manera extraordinaria las veces y con a periodicidad que sean necesarias, debiendo convocar al Secretario por escrito a los domicilios de los miembros, indicando a hora, lugar y orden del día correspondiente.
- B).- El COMITÉ TÉCNICO sesionará válidamente al reunirse cuando menos la mitad mas uno de sus miembros, ya sean titulares o suplentes.
- C).- Las sesiones se harán constar por escrito y serán firmadas de manera autógrafa por todos los asistentes a dicha reunión a efecto de que tenga validez.
- D).- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.
- E).- EL COMITÉ TÉCNICO podrá tomar resoluciones fuera de sesión y sin necesidad de previa convocatoria, debiendo ser por unanimidad de sus miembros titulares o suplentes y comunicadas por escrito al fiduciario.

# FORMA DE INVERSIÓN.-

### NOVENA .-

Los recursos económicos que llegaren a formar parte del patrimonio en fideicomiso serán invertidos por el FIDUCIARIO como a continuación se menciona:

1.- EL FIDUCIARIO deberá de acatar estrictamente las instrucciones que por escrito le remita con oportunidad EL COMITÉ TÉCNICO, en donde se deberá de especificar: Monto de la inversión, Instrumento, plazo, tipo de valor, tratamiento de los intereses, Institución donde deberá de contratarse el manejo de las inversiones y cualquier otra información necesaria para la adecuada administración profesional de los recursos.



Cuando EL FIDUCIARIO actúe siguiendo instrucciones precisas y por escrito que le remita el COMITÉ TÉCNICO no tendrá responsabilidad alguna acerca del tipo de inversión, plazo, tasa de interés, o demás características específicas de las inversiones solicitadas.

2.- En caso de no contar con dichas instrucciones, invertirá y reinvertirá discrecionalmente atento a los fines del Fideicomiso, en valores de renta fija de entre los aprobados por el Banco de México, para inversiones en Fideicomiso, de conformidad con los dispuesto en el Artículo 81 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables.

# RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO

<u>DECIMA</u>.- Las partes están de acuerdo en que el FIDUCIARIO no es responsable de hechos, actos, incumplimientos u omisiones de apoderados, o de terceras personas o autoridades, anteriores a posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente, o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que en virtud de cualesquiera de esos eventos dificulten, sancionen, contraríen o impidan el cumplimiento de sus funciones, los fines dentro del presente fideicomiso o invaliden a éste, siendo a cargo de EL FIDEICOMITENTE.

El FIDUCIARIO no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, cualquier reclamación relacionada con el presente fideicomiso proveniente de autoridades o de terceros, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula subsecuente en relación con la defensa del patrimonio del fideicomiso, será en última instancia con cargo a dicho patrimonio.

El FIDUCIARIO no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en el clausulado de este instrumento y las que legal y estrictamente le correspondan. El FIDUCIARIO hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del fideicomiso, que los lleva a cabo por cuenta de EL FIDEICOMITENTE, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna para ello.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes que integran el fideicomiso, El FIDUCIARIO no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo, bastando que este otorgue el poder a poderes que fueron suficientes en favor de la persona física a moral que designe par escrito EL COMITÉ TÉCNICO sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO, debiendo comparecer al otorgamiento de dicho poder, los miembros del COMITÉ TÉCNICO, con la manifestación de su conformidad.

En el supuesto de que exista alguna demanda a acción judicial en contra de LA FIDUCIARIA, por parte de LOS FIDEICOMITENTEY / o de algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte de EL FIDEICOMITENTE y / o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al presente fideicomiso. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del fideicomiso, para sufragar los gastos, EL FIDEICOMITENTE serán obligados a cubrirlos directamente, resarciendo a la FIDUCIARIA en caso de que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

En caso de existir alguna controversia judicial o extrajudicial contra EL FIDEICOMITENTE y/o algún tercero con motivo de algún incumplimiento que se derive de cualquier documento que se acompañe como Anexo al presente FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA no será responsable de tal situación.

El Fiduciario, sus funcionarios o empleados, no son ni serán responsables de hechos, actos u omisiones de las partes contratantes o de terceras personas que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente contrato de Fideicomiso. Tampoco serán responsables del cumplimiento de las aportaciones económicas a cargo de EL FIDEICOMITENTE.

J my

El Fiduciario, sus funcionarios o empleados, no tienen más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el clausulado de este contrato y las que se consignen en la ley.

El Fiduciario deberá de rendir información a las partes exclusivamente en la medida y respecto de sus aportaciones.

#### INDEMNIZACIÓN.

DECIMA PRIMERA.- EL FIDEICOMITENTE se obliga a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes o asesores, incluidos en éste último caso como sin limitación alguna abogados, contadores, consultores, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados como los representantes), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del fiduciario y/o de cualquiera de sus representantes, en virtud de cualquiera de los actos que realice el FIDUCIARIO y/o sus representantes en relación con el presente fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. Por lo anterior, EL FIDEICOMITENTE se obligan a rembolsar al FIDUCIARIO y/o sus representantes cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios legales) en que incurra o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en contra del FIDUCIARIO y/o de sus representantes en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de éste fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

EL FIDUCIARIO se obliga a dar aviso por escrito a EL FIDEICOMITENTE, respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviere relacionada con el presente FIDEICOMISO y/o el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, dentro de los 3 TRES días hábiles siguientes a aquel en que recibiere la respectiva demanda o requerimiento judicial, para el efecto de que éstos promuevan lo que consideren conveniente a sus intereses.

# PROHIBICIONES LEGALES:

<u>DECIMA SEGUNDA</u>.- El FIDUCIARIO y EL FIDEICOMITENTE en éste acto reconoce que el FIDUCIARIO ha explicado a detalle e inequivocamente el contenido, alcance y consecuencias legales de las disposiciones del Artículo 106 fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a El Fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."

0

Will

.... Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo".

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice: "6. PROHIBICIONES.

- 6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

# DEFENSA DEL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO:

DECIMA TERCERA.- EL FIDEICOMITENTE, por su propio derecho o por medio de sus representantes legales, tendrán la obligación de avisar por escrito a el FIDUCARIO de cualquier situación que pudiere afectar al fideicomiso así como de designar una persona para que se le otorguen poderes amplios y suficientes y que se encargue de ejercitar los derechos derivados del mismo y que proceda a su defensa y, en tal caso, el FIDUCARIO no responderá de la actuación de la persona designada, siendo su única obligación proporcionarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

Los honorarios respectivos y los gastos y costos que legalmente deban cubrirse, serán con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, o en su caso, a cargo exclusivo de LOS FIDEICOMITENTES.

En caso de urgencia, el FIDUCIARIO podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar y defender el patrimonio en fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tienen EL FIDEICOMITENTE, de designar a la brevedad posible el apoderado a que se refiere El-párrafo anterior.

### DURACION Y EXTINCION:

DECIMA CUARTA.- Este contrato de fideicomiso tendrá una vigencia indefinida y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 trescientos noventa y siete de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que sean compatibles con la naturaleza del contrato.

# SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO:

DECIMA QUINTA.- EL FIDUCIARIO podrá renunciar a su cargo en cualquier momento y por cualquier causa que estime necesario a su propio juicio, dando aviso previo con 30 treinta días naturales de anticipación a EL



FIDEICOMITENTE, quienes en tal caso y previo el pago de los honorarios que en su caso se adeuden, también quedan obligados a darle aviso por escrito con igual anticipación.

EL FIDEICOMITENTE tendrá derecho a sustituir al FIDUCIARIO de manera voluntaria y unilateral dando aviso por escrito al fiduciario con 30 días de anticipación.

#### HONORARIOS:

<u>DECIMA SEXTA</u>.- EL FIDUCIARIO por su intervención en el presente contrato de fideicomiso, tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones:

1.- Por el análisis y aceptación del cargo de fiduciario, la suma de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), pagadera por una sola ocasión, en los siguientes términos: i) deberá cubrirse el 50% de dicho monto señalado, antes de iniciar la revisión y recepción de documentos (por concepto de anticipo), y el 50% restante a la firma del contrato.

4

2.- Por administración y manejo del fideicomiso, el importe de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, pagaderos por anualidad adelantada.

4\_

3.- Por la celebración de convenios modificatorios y firmas diversas, la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por cada evento, con independencia de los gastos notariales que se originen.

1

- 4.- Por sustitución fiduciaria, la cantidad equivalente a una anualidad vigente, por concepto de administración.
- 5.- Por el otorgamiento de poderes para defensa del patrimonio y firma de escrituras en cumplimiento de fines, la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por cada poder o firma, con independencia de los gastos notariales que se generen.
- 6.- Por la expedición de cheques, transferencias, SPEI u otros movimientos bancarios, las tarifas institucionales que se encuentren vigentes al momento de la operación
- 7.- Por cualquier otro servicio no previsto en el contrato, el importe correspondiente de acuerdo a las tarifas vigentes de la institución.
- 8.- En caso de que el Fiduciario no reciba oportunamente sus comisiones, los deudores incurrirán en mora y causarán un interés equivalente al 5% mensual, calculada sobre el monto de la comisión no cubierta en su oportunidad y por un plazo que la misma permanezca insoluta.

Estas comisiones serán cubiertas de forma exclusiva con cargo al patrimonio del presente fideicomiso o en su defecto la obligación del pago de los mismos, será exclusivamente con cargo al patrimonio del FIDEICOMITENTE, y causarán el impuesto al Valor Agregado por disposición de la propia Ley que así lo establece y serán actualizados anualmente de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o en índice que lo sustituya.

El Fiduciario se reserva la facultad de revisar sus comisiones cada año y ajustarlas de conformidad con sus tarifas vigentes, previo acuerdo que tenga con el FIDEICOMITENTE.

OBLIGACIONES FISCALES Y OTROS GASTOS.

<u>DECIMA SEPTIMA</u>.- Los impuestos, derechos, contribuciones y otros gastos que se originen o deriven de éste contrato, presentes o futuros, serán cubiertos de forma exclusiva con cargo al patrimonio del presente fideicomiso o en su defecto la obligación del pago de los mismos, será exclusivamente con cargo al patrimonio del LOS FIDEICOMITENTES.

EL FIDUCARIO no está obligado bajo ninguna forma o concepto a financiar con sus propios recursos los impuestos, derechos, contribuciones o gastos que fuera necesario realizar, con motivos de la celebración, cumplimiento y ejecución del presente fideicomiso.

ligualmente en éste acto, EL FIDEICOMITENTE, manifiestan expresamente su conformidad, respecto de las obligaciones que les impone la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única expresando su conformidad para que por cuenta propia cumplan las obligaciones que impone dicho ordenamiento, autorizando al FIDUCIARIO, para que de aviso a las autoridades fiscales de dicho compromiso, liberando al FIDUCIARIO, de cualquier responsabilidad al respecto.

#### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

<u>DECIMA OCTAVA.</u>- Los contratantes para la interpretación del presente contrato se someten a lo dispuesto por el Titulo II, capitulo V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a la Competencia de los Tribunales del primer partido judicial del poder judicial del Estado de Jalisco, con residencia en está Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a otros fueros que por razones de domicilio tengan o llegaren a adquirir en lo futuro.

#### DOMICILIOS:

<u>DECIMA NOVENA.</u>- Las partes señalan, los siguientes domicilios, para oír y recibir notificaciones, debiendo hacer del conocimiento, por escrito, de El FIDUCARIO, cualquier cambio de dirección.

- a) EL FIDEICOMITENTE: Avenida Magisterio número 1499-A de la colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco C.P 44270.
- b) El FIDUCIARIO: Terranova número 325, en la Colonia Terranova en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse al FIDUCIARIO por escrito. En caso contrario, las comunicaciones, notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen en los domicilios citados, surtirán plenos efectos. Lo anterior en el entendido de que siempre se tendrá que señalar un domicilio que se encuentre ubicado dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

#### TÍTULOS:

<u>VIGESIMA.</u>- Los títulos que denominan las cláusulas de éste contrato son exclusivamente con efectos de referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

Leido que fue por las partes, y enteradas de los alcances legales que implica el presente acuerdo de voluntades, lo firman en triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 07 días del mes de Marzo de 2012.

my

Eduardo Antonio Reyes Martín del Campo APODERADO GENERAL INSTITUTO JALISICIÈNSE DE ASISTENCIA SOCIAL

Luis Octavio Vallejo Fernández de Castro DELEGADO FIDUCIARIO

Mara foles B Mara Lourdes Flores Bernal DELEGADO FIDUCIARIO BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
DEPARTAMENTO FIDUCIARIO

BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
DEPARTAMENTO FIDUCIARIO

DEPARTAMENTO FIDUCIARIO